

SEÑORES
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DESANTA MARTA – MAGDALENA.
E. S. D.

RAD: 47-001-4189-005-2020-00516-00
ASUNTO: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO.
DEMANDANTE: LORNEY ELIAS PEZZOTY RUIZ.
DEMANDADOS: RAFAEL HUMBERTO MANOTAS ROMERO.

KELLY FERNANDEZ VALLEJO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, respetuosamente me permito presentar liquidación de crédito, conforme al artículo **446** del C.G.P, así:

2019	08-Nov-2019	31-Dic-2019	53
2020	01-Ene-2020	31-Dic-2020	365
2021	01-Ene-2021	31-Dic-2021	365
2022	01-Ene-2022	31-Dic-2022	365
2023	01-Ene-2023	31-Dic-2023	365
2024	01-Ene-2024	14-Mar-2022	74
			1587

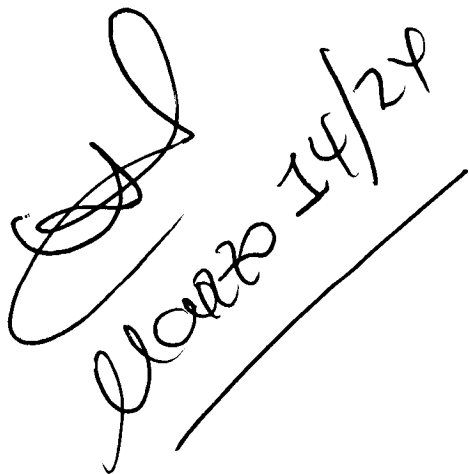
Total, capital adeudado	\$ 8.000.000
Total, intereses moratorios	\$ 11.152.060

- Capital adeudado: **\$8.000.0000 Ocho millones de pesos moneda corriente.**
- Fecha de vencimiento de la obligación: **08-Nov-2019.**
- Fecha de pago de la obligación: hasta el **14-Mar-2024.**
- Total días en mora: **1.587.**
- Intereses moratorios: **\$ 11.152.060 Once millones ciento cincuenta y dos mil sesenta pesos moneda corriente.**

Atentamente.



KELLY PAOLA FERNANDEZ VALLEJO
CC. 36.723.857 de Santa Marta
T.P 169.467 C.S.J



Honorable

PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

EJECUTANTE:	EDIFICIO DINERS P.H.
EJECUTADO:	ROSA HELENA DELIMA MENDOZA.
RADICADO:	47-001-4189-005- 2024-00110-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN.
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO.

I. POSTULACIÓN

EVER ÁNGEL CANTILLO RONDÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.082.938.529, con tarjeta profesional 321.253 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora ROSA HELENA DELIMA MENDOZA, también mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.548.760, a través del presente documento, me permito presentar y sustentar recurso de reposición en contra del auto fechado a 8 de febrero de 2024 mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso arriba señalado.

II. DEL RECURSO

Los presupuestos procesales, revisten gran importancia en nuestro ordenamiento jurídico como quiera que los mismo “*devienen necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal*”¹ bajo tal derrotero y luego de auscultar meticolosamente el libelo introductorio, se observa que la demanda adolece del requisito que a continuación se enlista:

- REQUISITO DE NOTIFICACIÓN: El artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral 10° expresa que en la demanda deberá indicarse “*El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y apoderados del demandante recibirán notificaciones personales*”, Aunado a lo anterior, el artículo 8° de la ley 2213 de 2022

¹ Cfr. Eduardo J. COUTURE, fundamentos del derecho procesal civil, 4ta Ed., Montevideo, Editorial B de F, 2004, Pág. 84.



**VIBE
LEGAL**
LITIGIO Y CONSULTORÍA

expresa: "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica (...)". Itérese que el parágrafo primero del artículo en mención preceptúa: "Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro (...)".

Lo anterior a fin de significar a esta honorable judicatura, que el demandante en el acápite de notificaciones inaplica los requisitos que impone nuestra codificación adjetiva. Esto es, manifestar bajo la gravedad de juramento, de dónde obtuvo el correo electrónico de la ejecutada y adosar prueba de dicha consecución.

- **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN:** El día 28 de diciembre de 2021, mi mandataria suscribió acuerdo de pago con la propiedad horizontal Edificio Diners P.H., por valor de \$20.000.000, obligándose a pagar cuotas de \$ 344.400 lo que hasta el momento ha venido cumpliendo. Luego entonces, es claro que, de existir incumplimientos, lo que debía ejecutar la propiedad horizontal era el acuerdo de pago, y no una certificación donde exigen obligaciones que datan del año 2016.

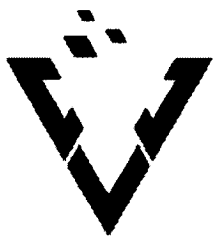
Respecto del supuesto retroactivo que la propiedad ilegalmente está cobrando, el día 7 de junio de 2022, se le contestó a la Dra. SOFIA CECILIA MARTÍNEZ IGLESIAS, misma que presenta este proceso ejecutivo, que el cobro del retroactivo era ilegal, y al respecto, la dependencia jurídica de la copropiedad guardó silencio, se expresó en su momento lo siguiente:

El Decreto 1365 de 1966, reglamentario de las Leyes de propiedad horizontal, establece que la asamblea de propietarios tendrá que reunirse ordinariamente dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de cada periodo presupuestal y en esta oportunidad aprueba o no, las cuentas y balances del último periodo presupuestal.

Que entre las funciones del administrador se incluye la preparación, con la debida anterioridad, del presupuesto de ingresos, de gastos e inversiones de la correspondiente vigencia y su presentación a la asamblea para la aprobación y posterior ejecución.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las vigencias son de carácter anual, los administradores obedeciendo lo preceptuado por el reglamento y para el periodo allí determinado, deberán para tal fin proyectar el incremento de costos que necesariamente se





**VIBE
LEGAL**
LITIGIO Y CONSULTORÍA

producirá, en los tres últimos meses de vigencia del presupuesto (tres primeros meses del año) o constituir una reserva para asumir el déficit que se presente por concepto de los mismos. En este caso no se podría cobrar el incremento retroactivo de las cuotas de administración.

Así lo señaló el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala de Casación Civil-Familia mediante Sentencia del 25 de marzo de 2015 M.P. Arcila, quien señaló: “Respecto a la decisión de fijar con efectos retroactivos el aumento de la cuota de administración, explicó que la jurisprudencia constitucional, al estudiar el efecto retroactivo de las leyes de contenido patrimonial, considera inmutables los derechos adquiridos, salvo por motivos de utilidad pública e interés social; decisiones que son aplicables a las que se adoptan en una asamblea de copropietarios y esta, por tanto, no podía otorgarle esa clase de efectos a las cuotas de administración, que así, resulta inconstitucional”.

Así las cosas, resulta vulneratorio a la Ley 675 de 2001, a la Constitución Política y a los efectos jurídicos ordinario de las normas, el hecho de cobrar pagos retroactivos de expensas comunes ordinarias de meses anteriores a la aprobación del acta de asamblea que autoriza el aumento de la cuota de administración.

Ante el silencio de la administración y el departamento jurídico, es claro que aceptaron los argumentos de mi mandante, pues, no es una invención sino una clara imposición legal y jurisprudencial donde se restringen a los administradores al cobro de los retroactivos.

Aunado a lo anterior, a mi mandante no se le permite intervenir a las asambleas ordinarias y/o extraordinaria ejerciendo su participación y derecho al voto, de hecho, mi mandataria pocas veces asiste a las instalaciones del edificio Dinero dada la persecución que el administrador sostiene sobre ella, luego entonces, se evidencia la mala fe del administrador y su apoderada judicial al presentar el proceso ejecutivo.

Es importante mencionar, su señoría, que ni a través de apoderado judicial se le permite la participación en las asambleas a mi mandante, pues, el administrador silencia los micrófonos y desactiva el chat, aún así, mi cliente ha venido pagando las cuotas del acuerdo y de la administración mes a mes, razón por la que, es carente de toda sindéresis enrostrar un proceso ejecutivo cuando se está al día.

Este proceso, evidencia la persecución que el administrador y la apoderada judicial ejercen sobre mi apadrinada, pues, mes a mes reciben todos los pagos que se realizan.



III. EXCEPCIÓN LITISPENDENCIA

Estable el artículo 100 del Código General del Proceso en su numeral 8° lo siguiente:

Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Al respecto, debe manifestarse que la señora ROSA HELENA DELIMA MENDOZA, el día 10 de mayo de los corrientes, a través de apoderado judicial presentó proceso verbal de conflicto de propiedad horizontal que por reparto correspondió al Juez Cuarto Civil Municipal de Santa Marta en donde se pidieron las siguientes pretensiones.

PRIMERO: Sirvase señor Juez, **GARANTIZAR** el derecho de voto y participación de mi mandante ROSA ELENA DE LIMA MENDOZA, en calidad de propietaria de los apartamentos 601, 602 y 805 de la propiedad horizontal Edificio Diners P.H.

SEGUNDO: Sirvase señor Juez, **VERIFICAR** la imputación de pago -intereses y capital- a las cuotas realizadas por mi mandataria según los acuerdos de pago suscritos el 28 de diciembre de 2021 respecto de los apartamentos 601, 602 y 805.

TERCERO: Sirvase señor Juez, **DECLARAR** injustificada la imputación de honorarios por concepto de gestión prejudicial de cobro.

CUARTO: Sirvase señor Juez, **DECLARAR** el cumplimiento por parte de mi mandataria de los acuerdos suscritos el 28 de diciembre de 2021.

QUINTO: Sirvase Señor Juez, **HACER** cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Diners P.H., y en consecuencia **REMOVER** al revisor fiscal Sr. JOHAN JOSE RADA FONTALVO Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.081.788.702.

SEXTO: Si así lo considera su señoría, **SOLICITO** se sirva remitir copia de todo lo actuado a la Junta Central de Contadores, para que sean ellos quienes revisen si la actuación realizada por el contador JOHAN JOSE RADA FONTALVO Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.081.788.702., es susceptible de reproche Disciplinario.

SÉPTIMO: Se declare que el Sr. **JHONNY FERNANDO MACHADO GUTIERREZ**, en calidad de administrador de la Propiedad Horizontal edificio Diners P.H., ha incumplido sus funciones según el contrato de prestación de servicios profesionales y el contrato social de la copropiedad.

OCTAVO: Sirvase su señoría, tener en cuenta a la hora de dictar sentencia, enfoque de género.

NOVENO: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Así las cosas, es claro que, con antelación a la demanda ejecutiva, mi prohijada había presentado proceso verbal sumario solicitando a un juez de la república, clarificara la imputación de pago que se venían haciendo, y declarara cumplida a mi prohijada.



A más de lo anterior, se solicitó que el proceso ya mencionado se tratara con perspectiva de género, como quiera que mi cliente viene siendo objeto de persecución sistemática y sostenida por parte del administrador Sr. JHONNY FERNANDO MACHADO GUTIERREZ.

Actualmente, existen más de 4 denuncias penales en contra del administrador, que están siendo adelantadas por la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, la presentación del proceso ejecutivo, solo demuestra la mala fe por parte del administrador, quien tiene conocimiento de la demanda verbal de conflicto de propiedad horizontal, y estando ad portas de la audiencia concentrada, inició proceso ejecutivo solicitando obligaciones que se encuentran en discusión. Memórese que la excepción propuesta, busca evitar -en palabras de la Corte Suprema de Justicia- dos juicios paralelos con el grave riesgo de producirse dos sentencias contradictorias.

IV. PROCEDENCIA

Establece el artículo 318 del Código General del proceso establece:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria (...).”

Al abrigo del anterior artículo, es claro que el recurso que se presenta en contra del mandamiento de



pago fechado 29 de agosto de 2023 es procedente a más de presentarse dentro de la oportunidad prevista por el legislador.

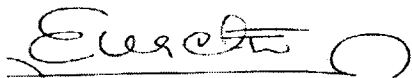
V. PRETENSIÓN

- 5.1. **SÍRVASE** honorable señoría revocar el auto fechado a 8 de febrero de 2024 y en consecuencia, se proceda a requerir al extremo activo de la litis a fin de que subsane las falencias anotadas y en consecuencia se presente la demanda en forma.
- 5.2. **SÍRVASE** honorable señoría, acceder a la excepción previa de litispendencia según las consideraciones expresadas en brevedad.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

- 6.1. Poder.
- 6.2. Certificado de existencia y representación.
- 6.3. Acta de reparto fechada a 10 de mayo de 2023.
- 6.4. Copia íntegra de la demanda.
- 6.5. Copia Denuncias Presentadas en Contra del Administrador. Enlace para revisar las pruebas <https://drive.google.com/file/d/1FF2ZYTcxZ0PWsBjkNNCOiZyMoWYibDFL/view?usp=sharing> lo anterior dado que son muy pesadas.

El apoderado



EVER ÁNGEL CANTILLO RONDÓN

C.C. No. 1.082.938.529 de Santa Marta (Magdalena)

T.P. No. 321.253 del C. S. de la J.





Ever Ángel Cantillo Rondón <evercantillo@vibelegal.com>

Otorgamiento de Poder.

1 mensaje

ROSA DE LIMA - TURISMO <arriendosrosa@hotmail.com>
Para: "notificaciones@vibelegal.com" <notificaciones@vibelegal.com>

29 de febrero de 2024, 15:20

SANTA MARTA D.T.C.H.

29 de febrero de 2024

HONORABLE
PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ROSA HELENA DELIMA MENDOZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.548.760 de Santa Marta., domiciliada en esta ciudad, actuando en nombre propio, a través del presente documento, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al bufete de abogados VIBE LEGAL LITIGIO Y CONSULTORIA S.A.S, identificada con NIT 901.540.980 - 8 sociedad comercial debidamente registrada, representada legalmente por EVER ÁNGEL CANTILLO RONDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.082.938.529, con tarjeta profesional No 321.253. del C. S. de la J. y correo electrónico notificaciones@vibelegal.com, para que en mi nombre y representación ejerza una debida defensa dentro del proceso ejecutivo seguido por la propiedad horizontal Diners P.H., proceso que se identifica con radicado No 47-001-4189-005- 2024-00110-00 y que actualmente cursa en esta judicatura.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar tacha de falsedad, contando con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder establecidas en el 77 del Código General de Proceso y en general para que represente mis legítimos derechos e interés, teniendo las facultades contempladas en las normas procesales y sustanciales aplicables a la materia.

De usted,

ROSA HELENA DELIMA MENDOZA
36.548.760 de Santa Marta.

Acepto:



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 09:31:56
Recibo No. S001088648, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PhncKREJfK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : VIBE LEGAL LITIGIO Y CONSULTORIA S.A.S.
Sigla : VIBE LEGAL
Nit : 901540980-8
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 248397
Fecha de matrícula: 09 de noviembre de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 3 17 27 ED REX OF 101
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico de notificación: notificaciones@vibelegal.com
Teléfono comercial 1 : No reportó.
Teléfono comercial 2 : 3148026807
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 3 17 27 ED REX OF 101
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico de notificación : notificaciones@vibelegal.com
Teléfono para notificación 1 : 3017247728
Teléfono notificación 2 : 3148026807
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 09 de noviembre de 2021 de la Asamblea Constitutiva de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de noviembre de 2021, con el No. 70134 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FACTOR LEGAL ENTERPRISE - ABOGADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 15 de mayo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2023, con el No. 78845 del Libro IX, se decretó Cambio de razón social a: VIBE LEGAL LITIGIO Y CONSULTORIA S.A.S. con sigla: VIBE LEGAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 09:31:57
Recibo No. S001088648, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PhncKREJfK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

La sociedad tendrá como objeto principal la ASESORIA, CONSULTORIA, CAPACITACION JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL en todas las áreas del derecho a la comunidad en general, a personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado. Asi mismo, serán parte del objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social. La sociedad podrá para el cumplimiento de su objeto social: A. Brindar servicios jurídicos especializados de asesoría, consultoría, representación legal especializada, y capacitación, de personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos que comprendan las diferentes áreas del derecho en sus especialidades civil, comercial, laboral, urbanístico, aduanero, tributario, corporativo y de resolución de conflictos. B. Brindar servicios de gestión de cobro de cartera desde el punto de vista pre jurídico y jurídico. C. Realizar alianzas y convenios interinstitucionales con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas para el fortalecimiento y cumplimiento del objeto social. D. Celebrar contratos públicos y participar en procesos licitatorios con entidades del orden nacional y territorial dirigidas a la prestación de los servicios de asesorías, consultorías, representación legal y capacitación jurídica. E. Celebrar todo tipo de contrato civil y comercial de conformidad con las leyes colombianas y extranjeras para el desarrollo del objeto social. F. Brindar servicios jurídicos de capacitación, conferencias y elaboración de conceptos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 18.000.000,00
No. Acciones 18.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 9.000.000,00
No. Acciones 9.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 3.000.000,00
No. Acciones 3.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplicada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente designado por la asamblea general de accionistas para un término de un año. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. LIMITACIONES: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, anza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Parágrafo:



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 09:31:57
Recibo No. S001088648, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PhncKREJfK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

El representante legal suplente tendrá las mismas funciones y facultades del representante legal, en caso de ausencia funciones y facultades del representante legal temporal o definitiva de éste.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 15 de mayo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2023 con el No. 78846 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	EVER ANGEL CANTILLO RONDON	C.C. No. 1.082.938.529
SUPLENTE	BRANDON SAMIR VERGARA JACOME	C.C. No. 1.083.027.098

PROFESIONALES DEL DERECHO

Por documento privado del 23 de junio de 2023 de el Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023 con el No. 79245 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	BRANDON SAMIR VERGARA JACOME	C.C. No. 1.083.027.098	312933
PROFESIONAL DEL DERECHO	JOSE ALBERTO IGIRIO OROZCO	C.C. No. 1.083.037.554	381937

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 3 del 15 de mayo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	78845 del 19 de mayo de 2023 del libro IX
*) Acta No. 3 del 15 de mayo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	78845 del 19 de mayo de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 09:31:57
Recibo No. S001088648, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PhncKREJfK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de Santa Marta y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la policía nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el registro único de identificación tributaria (RUIT). Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***